

Radicación No. **76001400302820210067400.**
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: **JOSÉ JAIR GOLONDRINO VELASCO**
Email: iosejairgolondrinovelasco@gmail.com
Apdo. Demandante: **NATHALIA CANO CONTRERAS**
Email: consultas@abogadosjl.com; nathaliacano22@gmail.com
Demandado: **YANNIT CARMELA OJEDA RODRÍGUEZ**
LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022.



La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto. No.033.

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil venidos (2022)-.

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por JOSÉ JAIR GOLONDRINO VELASCO contra YANNIT CARMELA OJEDA RODRÍGUEZ, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a YANNIT CARMELA OJEDA RODRÍGUEZ, pagar a favor de **JOSÉ JAIR GOLONDRINO VELASCO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **octubre de 2020.**

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de Septiembre de 2020,** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **noviembre de 2020.**

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de diciembre de 2020,** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **diciembre de 2020.**

1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2021,** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **enero de 2021.**

1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2021**.

1.10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2021**.

1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **abril de 2021**.

1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **mayo de 2021**.

1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **junio de 2021**.

1.18. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **julio de 2021**.

1.20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de **agosto de 2021**.

1.22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de Septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.- RECONOCER personería a la Dra. NATHALIA CANO CONTRERAS, identificado con C.C. No. 1.107.522.907 de Cali y portador de la T.P. No. 354.178 del CSJ, para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforme al poder.-

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/01/2022.-


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria